
STSJ de Castilla y León de 20 de julio de 2012, recurso 428/2010

El período para resolver la recusación de un instructor de un expediente disciplinario no computa en el plazo de caducidad (*acceso al texto de la sentencia*)

En el presente caso la recurrente **impugna una sanción disciplinaria alegando**, entre otros motivos, **que el procedimiento sancionador ha caducado por haberse superado el plazo máximo** establecido en la legislación específica.

Interesa destacar de esta sentencia, con independencia de aquellos aspectos concretos del caso, que el TSJ entiende que **el incidente de recusación**, que interpone la inculpada contra el instructor del expediente disciplinario, **suspende la tramitación del procedimiento en virtud del art. 77 Ley 30/1992 (precepto que el TSJ considera aplicable de forma supletoria) y por tanto, el período para resolver la recusación se debe descontar del plazo de caducidad para resolver el expediente disciplinario.**

Asentado que el incidente de recusación suspende el plazo de caducidad, la recurrente solicitaba que únicamente se computaran los 4 días que la normativa prevé para la resolución del incidente de recusación. **El TSJ, en cambio, tiene en cuenta todo el período que duró su resolución porque no considera que se hubiera dedicado más tiempo del necesario.**